



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Fecha de Publicación 2004/09/15
Vigencia 2004/09/16
Periódico Oficial 4349 "Tierra y Libertad"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, IV, VI y IX, 6 fracción I y , 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones I, VIII, y IX, 7 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2, 3, 4, 6, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 112, 119, 123, 125, 128, 129, 130, 131 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Estado de Morelos corresponde a la institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la acción penal siempre que se cumplan los presupuestos que marca la ley. Que el Ministerio Público, con estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica debe abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos en que no se satisfagan los requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables.

Que en los casos en que el Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal, debe dar oportunidad al denunciante o querellante, legitimados en la averiguación previa, para que aporten mayores elementos de prueba y, en su caso, se desahoguen las diligencias necesarias.

Que de conformidad con el artículo 6 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos corresponde a los Subprocuradores de Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Surponiente y Contra la Delincuencia Organizada en el ámbito de su competencia, resolver en definitiva sobre los casos en que se dictamine el no

ejercicio de la acción penal.

Que es preciso establecer las reglas de distribución de competencias para que los Subprocuradores antes mencionados, autoricen las ponencias de no ejercicio de la acción penal que acuerden las unidades del Ministerio Público con acuerdo del Director de Averiguaciones Previas correspondiente.

Que a fin de garantizar que el procedimiento para autorizar el no ejercicio de la acción penal salvaguarde los intereses de quienes intervienen en la averiguación previa y de la sociedad en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Corresponde a los Subprocuradores Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, la resolución de las averiguaciones previas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal, en los términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El expediente de averiguación previa en el que se consulte el no ejercicio de la acción penal, deberá estar debidamente integrado, cumplir con las formalidades legales y se hará constar en él, que se dio el destino legal correspondiente a los objetos y documentos involucrados.

TERCERO.- Los Subprocuradores Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, resolverán en definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal en las averiguaciones previas que le presenten los Agentes del Ministerio Público adscritos a ellos y con previo acuerdo y Visto Bueno del Director de Averiguaciones Previas que corresponda.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público, propondrán el no ejercicio de la acción penal en los casos siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o sus representantes legales o no exista legitimación para presentarla y el delito se persiga a petición del ofendido y una vez que haya sido requerido el ofendido si fuere posible;
- II. Cuando no se encuentren comprobados los elementos del tipo penal del delito;
- III. Cuando estando comprobados los elementos del tipo penal, no esté demostrada la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Cuando pudiendo ser delictiva la acción o la omisión, exista imposibilidad material para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del indiciado;
- V. Cuando esté acreditada alguna causa de exclusión del delito;
- VI. Cuando se ha extinguido la acción penal;
- VII. Cuando el hecho atribuido al indiciado hubiere sido materia de otro dictamen de no ejercicio de la acción penal, aprobado por el Subprocurador correspondiente;
- VIII. Cuando el hecho atribuido al indiciado, hubiere sido materia de una sentencia o sobreseimiento judicial, que hayan causado ejecutoria;
- IX. Cuando se expida una ley que quite al hecho investigado, el carácter de delito y la averiguación previa esté en trámite, y
- X. En los demás casos que señalen las leyes.

QUINTO.- El Agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la

acción penal, el cual deberá estar fundado y motivado. Previo a la propuesta antes señalada, deberán haberse practicado todas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y siempre que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo Cuarto de este Acuerdo,

SEXTO.- En el acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, se establecerá que el denunciante o querellante contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado la notificación para que, en su caso, manifieste su inconformidad al respecto, así como para ofrecer pruebas y señalar diligencias no practicadas, salvo que renuncie expresamente a manifestar su inconformidad, lo que deberá hacerse constar.

SÉPTIMO.- El acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, deberá notificarse al denunciante o querellante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, debiendo agregarse éste, en su oportunidad, a la averiguación previa.

En caso que se ignore el domicilio del denunciante o querellante, o que éste hubiere sido cambiado sin comunicarlo a la Procuraduría, la notificación se hará por cédula que se fijará en los tableros de la unidad investigadora, razonando adecuadamente dicha situación jurídica.

OCTAVO.- Durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación a que se refiere el artículo Sexto, el expediente de la averiguación previa podrá ser consultado por el denunciante o querellante en las instalaciones del Ministerio Público.

NOVENO.- Se crea una Coordinación Técnica en cada una de las Subprocuradurías de esta Institución que dependerá directamente del Subprocurador correspondiente, el que designará el personal para realizar la función de analizar y dictaminar sobre las propuestas de no ejercicio de la acción penal que le propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a cada una de las Subprocuradurías, en los términos, condiciones y procedimientos que se establecen dentro de éste Acuerdo y las demás actividades que determine dicho Subprocurador.

DÉCIMO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, sin que el denunciante o querellante hubiere manifestado su inconformidad, el Agente del Ministerio Público remitirá inmediatamente la averiguación previa, el acuerdo por el que proponga el no ejercicio de la acción penal y la constancia de notificación, a la Coordinación Técnica del Subprocurador, para efectos de su revisión y dictamen, previa razón de autorización y visto bueno del Director de Averiguaciones Previas.

Los escritos de inconformidad que se presenten fuera del plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, se desecharán de plano por el Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Si el denunciante o querellante manifiesta su inconformidad respecto del acuerdo por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público remitirá la averiguación previa, el

acuerdo respectivo, la constancia de notificación y el escrito de inconformidad a la Subprocuraduría que corresponda para su estudio, análisis y resolución.

Si la inconformidad del denunciante o querellante fuere procedente la Coordinación Técnica de la Subprocuraduría dictaminará y el Subprocurador revocará el acuerdo del Agente del Ministerio Público por el que haya propuesto el no ejercicio de la acción penal y ordenará el desahogo de las pruebas, la práctica de las diligencias procedentes o, en su caso, la propuesta de ejercicio o del no ejercicio de la acción penal por las causas que lo estime procedente.

Practicadas las nuevas diligencias y agotadas éstas, si el Ministerio Público estima procedente el no ejercicio de la acción penal, deberá notificarse nuevamente su propuesta al denunciante o querellante, observando para tales efectos las formalidades que establecen los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En los casos en que el querellante otorgue perdón al inculpado o a quién resulte responsable, el Agente del Ministerio Público se abstendrá de realizar la notificación a que se refieren los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Si la Coordinación Técnica de la Subprocuraduría correspondiente, considera que no se encuentra debidamente integrada la indagatoria, previo acuerdo del Subprocurador, devolverá el expediente al Ministerio Público y ordenará el desahogo de las pruebas y la práctica de las diligencias necesarias para que en su oportunidad se resuelva lo procedente.

DÉCIMO CUARTO.- Si la Coordinación Técnica del Subprocurador correspondiente, confirma la propuesta del Agente del Ministerio Público, por el que proponga el no ejercicio de la acción penal, emitirá la resolución respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero de este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Se crea la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que dependerá directamente del mismo y que tendrá las funciones de analizar y dictaminar sobre las averiguaciones que previamente lo haya hecho la Coordinación Técnica del Subprocurador correspondiente y las demás que el Procurador disponga.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador considere que en la averiguación previa en la que se hubiere propuesto el no ejercicio de la acción penal, se encuentren integrados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, deberá dictaminar el ejercicio de acción penal y el Subprocurador que corresponda resolverá lo procedente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que el Subprocurador correspondiente no autorice el no ejercicio de la acción penal, dejará sin efectos el dictamen de la Coordinación Técnica y ordenará el desahogo de las pruebas o la práctica de las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y resolverá el Director de Averiguaciones Previas dicha indagatoria.

DÉCIMO OCTAVO.- Las averiguaciones previas en las que se haya acordado

el no ejercicio de la acción penal por el Subprocurador correspondiente, no podrán abrirse nuevamente sino por orden del Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previas en las que se haya dictaminado el no ejercicio de la acción penal, así como los relativos a la devolución de objetos o documentos, serán resueltos por el Subprocurador correspondiente.

VIGESIMO.- El Procurador resolverá los casos de duda, que sobre competencia para autorizar el no ejercicio de la acción penal, se presenten entre los Subprocuradores de la Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, previo dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, harán del conocimiento del personal adscrito a las áreas a su cargo el contenido del presente Acuerdo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.**